



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 188 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

08 AGO. 2012

**VISTO:**

El Recurso de apelación interpuesto por don Maximiliano Rivera Condemarín contra la Resolución de Gerencia Regional N° 088-2012-GR.LAMB/GRA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 936-2012-GR.LAMB-GRA-OFAJ registro N° 393857, el Gerente Regional de Agricultura Lambayeque eleva a esta instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **Maximiliano Rivera Condemarín**, contra la Resolución de Gerencia Regional N° 088-2012-GR.LAMB/GRA de fecha 18 de abril del 2012, con la que se reconoce la Junta Directiva del SUTSA-L para el periodo 2012-2014, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia Regional N° 037-2012-GR.LAMB/GRA de fecha 28 de febrero del 2012 y declara no ha lugar emitir pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad planteada por la nueva Junta Directiva del SUTSA-L representada por el Secretario General electo, Ing Juan José Becerra López, sobre ampliación de 60 días de funciones, de la anterior Junta Directiva;

Que, teniendo conocimiento extraoficial del fallecimiento del recurrente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 525-2012-GR.LAMB/ORAJ de fecha 11 de julio del 2012, solicita a la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque la información sustentatoria sobre el deceso, habiendo obtenido respuesta según Oficio N° 970-2012-GR.LAMB/GRA-OFAD-ADH de fecha 20 de julio del 2012 en el sentido que efectivamente el recurrente don **Maximiliano Rivera Condemarín** ha fallecido conforme consta en el acta de defunción adjunta emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 209° prescribe que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por don **Maximiliano Rivera Condemarín**, contra la Resolución de Gerencia Regional N° 088-2012-GR.LAMB/GRA;

Que, siendo así, la autoridad se encuentra expedita para pronunciarse sobre el fondo del asunto, apreciándose que el recurso de apelación interpuesto tiene el propósito que la instancia administrativa primigenia, remita los actuados administrativos a la instancia superior del Gobierno Regional de Lambayeque para que ésta revise en segunda instancia la impugnada y se pronuncie sobre la pretensión del administrado;

Que, no obstante lo expuesto en los numerales precedentes, debe tenerse en consideración que el artículo 186°, inciso 186.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que una de las formas de poner fin al procedimiento es la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, siendo en el presente caso que el recurrente ha interpuesto su recurso de apelación el 25 de abril del 2012 habiendo





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/88 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 AGO. 2012

sucedido su deceso el 11 de mayo del 2012, es decir cuando su recurso se encontraba en trámite, debiendo precisar que el citado recurso es a título personal, toda vez que fue interpuesto luego de haberse realizado las elecciones gremiales y haberse reconocido a la nueva Junta Directiva, lo cual concuerda con el hecho de firmar él solo el recurso y no acompañado de sus demás dirigentes, además no usa el papel membretado del SUTSA-L ni el sello respectivo, como tampoco adjunta documento alguno que lo avale a interponer el recurso en nombre del Sindicato o de sus afiliados, por lo tanto lo interpone como persona natural, en consecuencia se presenta una causal para dar el fin del procedimiento, lo cual guarda concordancia con lo expresado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, Miembro de la Comisión que elaboró el anteproyecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tercera Edición Revisada Actualizada 2004, página 487, cuando dice que una de las formas contenidas en las causas sobrevenidas que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento, es "la muerte de la persona natural que persigue intereses estrictamente personales", pues como se advierte de lo actuado, el interés perseguido en la nulidad de la apelada era solo del recurrente, por lo que sin pronunciamiento sobre el fondo corresponde dar fin al citado procedimiento;

Estando al Informe Legal N° 388-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar por los motivos expuestos, no ha lugar a pronunciamiento sobre el fondo respecto al recurso de apelación interpuesto por don **Maximiliano Rivera Condemarín**, contra la Resolución de Gerencia Regional N° 088-2012-GR.LAMB/GRA, dando fin al procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENCIA GENERAL REGIONAL